

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de abril de 2021

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de abril del año dos mil veintiuno (2.02).

AUTO INTER No. 1067

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT No 890.300.279-4

Djuridica@notificaciones.com

DEMANDADO: ANGIE SUSANN QUINTERO JARAMILLO CC No 66986927

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00208-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto **No. 911 DEL 09 DE ABRIL DE 2021** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes.

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2. Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

3.- indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Esta causal la encontramos en el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
043088	342847	VIGENTE	-	JURIDICO5@MARTHAJMEJIA.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigieron las falencias advertidas, toda vez que no se aportó la evidencia de que el poder se dio por medio de mensaje de datos, en el pantallazo entregado no se evidencia el correo juridico5@marthajmejia.com.co para el otorgamiento del poder, siendo ese el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De: Internet División Jurídica Bogotá_ [mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co]
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 1:54 p. m.
Para: juridico@marthajmejia.com
CC: Sara Lucia Pelaez Palomino <SPELAEZ@bancodeoccidente.com.co>
Asunto: PODERES MARTHA J MEJIA A&A LTDA

Buena tarde ,adjunto remito poderes para el proceso de presentación de la demanda de los clientes de la relación adjunta.

NOMBRE	CEDULA	TIPO DE PROCESO	CUANTIA	JUEZ DE CONOCIMIE
ANDRES FELIPE MEJIA MUNOZ	1144070609	PAGO DIRECTO	MENOR	CIVIL MUNICIPAL
JIMMY ALEXANDER RUIZ BENAVIDES	1088731366	PAGO DIRECTO	MENOR	CIVIL MUNICIPAL
HECTOR ELIAS DIEZ	16596914	PAGO DIRECTO	MENOR	CIVIL MUNICIPAL

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 26 de abril de 2021 Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria</p>

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81522fb0d23cdd2d77b9f1fea72ee3c8cfef5ba659d5481504cf97f4dbf1f5a0**

Documento generado en 23/04/2021 02:06:21 PM